

Propuestas para las diferencias de la Mesa de Conversaciones en el Protocolo de Salida de niños, niñas y adolescentes de los campamentos de las FARC-EP

Las tres organizaciones sociales que hacen parte de la Mesa de Técnica creada en virtud del Comunicado Conjunto No. 70 de la Mesa de Conversaciones de La Habana, presentan a continuación algunas propuestas sobre los puntos de disenso de la Mesa de Conversaciones frente al Protocolo de Salida de niños, niñas y adolescentes de los campamentos de las FARC-EP:

I. Frente a la protección y confidencialidad de la información:

Consideremos que el instrumento jurídico que brinda las mayores garantías para el proceso de restablecimiento pleno de derechos de los niños, niñas y adolescentes que salgan de los campamentos de las FARC EP, como consecuencia de lo acordado en la mesa de La Habana, es la celebración de un Acuerdo Especial, según lo estipulado en el Derecho Humanitario, en la doctrina y la costumbre.

Proponemos que para garantizar la reserva frente al uso de la información que se produzca en el marco de su proceso del Protocolo de salida y plan transitorio de acogida: el Gobierno Nacional y las FARC EP suscribirán un Acuerdo Especial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 común a los convenios de Ginebra, 6 de los convenios I, II y III y 7 del convenio IV, y el protocolo II adicional a la misma normatividad. El texto explicitará que se trata de un Acuerdo Especial.

El artículo 3 en cita establece que: *“las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio”*.

El artículo 6 de los convenios I, II y III y 7 del convenio IV reza, en lo pertinente, *“Aparte de los acuerdos expresamente previstos en los artículos 10, 15, 23, 28, 31, 36, 37 y 52, las Altas Partes Contratantes podrán concertar otros acuerdos **especiales sobre cualquier cuestión que les parezca oportuno zanjar particularmente**”*.

Aunado a ello, el Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR- ha ido ampliando la definición precedente de acuerdo especial humanitario con el objeto de promoverlos como uno de los mecanismos jurídicos viables actualmente para mejorar la aplicación del DIH en conflictos armados internos, a partir de la siguiente enunciación: **“Según lo dispuesto en el artículo 3 común, los acuerdos especiales autorizan a las partes en conflictos armados no internacionales (entre un Estado y uno o más grupos armados o entre grupos armados) a comprometerse explícitamente a respetar el derecho humanitario. Un acuerdo especial puede crear nuevas obligaciones jurídicas, si va más allá de las disposiciones del DIH ya aplicables en las circunstancias específicas (un acuerdo “constitutivo”), o bien retomar simplemente el derecho que ya vincula a las partes (un acuerdo “declarativo”). Asimismo, puede limitarse únicamente a ciertas normas específicas que, en el marco de un conflicto en curso, pueden adquirir una pertinencia particular. En este caso, el acuerdo debe establecer claramente que, pese a su alcance limitado, sus disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en las otras normas aplicables que no se mencionan en él. (Mack, 2008. P. 16, 39).**

Con esta nueva definición se amplían los alcances de los acuerdos humanitarios, ya que **no los limita a que sean aplicados frente a unos instrumentos jurídicos concretos, sino que incluso abre la posibilidad de realizar acuerdos que superen las disposiciones de la normatividad humanitaria, lo que definen como acuerdos constitutivos** que, en todo caso, no desmejoren el régimen de protección conferido¹.

La aplicación de esta normativa eminentemente humanitaria es viable, oportuna, pertinente y perfectamente posible, en términos jurídicos y políticos. Tanto así, que al principio del proceso el CICR propuso que los temas relacionados con personas dadas por desaparecidas, desminado y niños y niñas, fuera solemnizado e integrado al orden interno mediante Acuerdos Especiales, según conocimos recientemente en reunión de la Mesa Técnica.

El Acuerdo Especial será suscrito por las partes; se le informará al Secretario General de las Naciones Unidas de los compromisos acordados, quien además será nombrado como depositario del Acuerdo Especial, de conformidad a lo establecido en los artículos 16, 76 y 77 de la Convención de Viena de 1969.

II. Frente al papel del Defensor de Familia:

Respecto a las funciones y competencias excepcionales con que se facultará al Defensor de Familia y a los demás organismos colegiados con participación de la sociedad civil, competentes para conocer de este proceso transitorio excepcional de restablecimiento de derechos, referido particular y especialmente a la desvinculación de niños y niñas ex combatientes como consecuencia de un proceso de paz y un acuerdo entre las partes, se propone lo siguiente:

El Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y las conferidas en la Ley 1098 de 2006, adicionará un **Parágrafo Transitorio** al artículo 7 del Decreto 4840 de 2007, por el cual se reglamentan los artículos 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 96, 98, 99, 100, 105, 111 y 205 de la Ley 1098 de 2006.

Tal normatividad podría quedar así:

“Las decisiones que el Defensor de Familia tome en el marco del proceso transitorio excepcional de restablecimiento pleno de derechos, referido particular y especialmente a la salida y plan de acogida de niños, niñas y adolescentes que salgan de los campamentos de las FARC-EP que se desvinculen de ese grupo armado como consecuencia de los acuerdos a los que se ha llegado en el proceso de paz entre esa guerrilla y el Gobierno Nacional, deberán guardar coherencia con las recomendaciones emitidas por el “comité” o cuerpo colegiado con presencia de la sociedad civil, que acompañará este proceso excepcional y transitorio”.

¹ PAVLOVICH JIMÉNEZ, GRETTEY. El Acuerdo especial humanitario frente al derecho internacional humanitario. Mayo de 2013, P 51.